

Expte.

DI-1049/2018-9

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE
ALCOFEA
C/ MAYOR, 14
22130 PERALTA DE ALCOFEA
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de contenedores

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 17 de julio de 2018 tuvo entrada en esta Institución una escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga alusión a ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a los siguiente:

“Desde el año 1998 (o antes) colocó el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea un contenedor de basura delante de la puerta de la vivienda de la Sra. X.

Los vecinos llenan el contenedor y echan fuera la basura. Está todo lleno de basura cuando los animales, moscas, ratas, gatos, perros, llenan de restos los alrededores del contenedor y la proximidad de su casa, y abren las bolsas que no se depositan cerradas ni dentro.

Se queja de lo siguiente:

1.- Que los vecinos no depositan la basura en su sitio y la alcaldesa no quiere que se mueva el contenedor.

2.- Que la basura se recoge lunes y jueves en el pueblo, con lo que el contenedor se llena y huele.

3.-Que la alcaldesa ya movió un contenedor que había delante del Ayuntamiento porque afeaba el pueblo.

4.- Que el Ayuntamiento no ha dado respuesta ni admite la queja presentada por escrito de Doña X. registrada en el Ayuntamiento el día 10 de julio de 2018.

Que todos los años, la Sra. X ha ido a quejarse al Ayuntamiento en distintas ocasiones y no ha habido respuesta de la alcaldesa.

Doña X tiene que limpiar con lejía el suelo de delante de su casa, pasar agua y fregar y recoger restos varias veces por semana.

Se solicita que se ubique el contenedor unos metros más arriba al final de la calle mayor donde están los contenedores de vidrio y de papel para que no afee ni moleste a los vecinos”.

TERCERO.- Examinada la queja, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento con la finalidad de recabar al información precisa sobre la cuestión planteada interesando, en particular, información acerca de la posibilidad de ubicar los contenedores en un un emplazamiento en el que no se ocasionaran molestias.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos informa lo siguiente:

Primero. Desde el año 1998 (o antes) el Ayuntamiento colocó un contenedor de basura, pero no fue delante de la puerta de la vivienda de la Sra. X, se colocó enfrente.

Segundo. Si es cierto que los vecinos llenan el contenedor y echan fuera la basura, pero por ese motivo se colocó desde el pasado día 13 otro contenedor de basura orgánica para contrarrestar ese problema.

Tercero. El que la basura se recoge lunes y jueves en el pueblo es cierto, excepto en verano que se recoge tres veces a la semana. Este servicio de recogida de basuras lo asume la Comarca del Somontano de Barbastro.

Cuarto. Respecto al punto 3, el Ayuntamiento movió los contenedores que había delante del Ayuntamiento porque estaban colocados en la Plaza Mayor, por lo que el contenedor de vidrio y de cartón se llevaron a la salida del pueblo, y el contenedor de basura orgánica se colocó en una calle lo más cerca posible de la Plaza Mayor.

Quinto. En relación al punto 4, el Ayuntamiento contestó a la queja presentada por Dña. X. de fecha del pasado 10 de julio, el día 16 de julio, negándose ésta a recogerla. Con fecha 17 de julio se envió nueva resolución a la Sra. X, mediante correo certificado (se adjunta copia).

Sexto. Con respecto al hecho de que todos los años, la Sra. X. ha ido a quejarse al Ayuntamiento, sí lo ha hecho pero verbalmente, obteniendo respuesta verbal de la Alcaldesa en todas sus quejas, y además el Ayuntamiento ha comunicado a todos los vecinos la normativa al respecto.

Séptimo. En relación al punto en que se solicita que se ubique el contenedor unos metros más arriba, como Vd. verá en la comunicación dirigida a la Sra. X., no es posible cambiar la ubicación porque además de crear un precedente causaría trastornos a la población de edad avanzada ya que todos los contenedores están ubicados de forma equidistante entre las casas.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

SEGUNDA.- El Reglamento del Servicio de Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos en la Comarca de Somontano, que tiene como fundamento legal la antecitada Ley 7/1985, comprende todas las actuaciones dirigidas a la recogida, tratamiento y/o eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos en el territorio de la Comarca.

TERCERA.- Al parecer, y según se deduce tanto de las afirmaciones de la interesada como del informe municipal, el acuerdo por el que se decidió la concreta ubicación de los contenedores en ese municipio fue adoptado por el propio Ayuntamiento, desconociendo si hubo una resolución administrativa motivada que justificara tales emplazamientos, y si para si la toma de tal decisión se tomaron o no en consideración las posibles alegaciones de los vecinos.

No obstante lo anterior, en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto que esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras vivienda, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos u otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, entendemos que la que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

CUARTA.- El Ayuntamiento tiene derecho a colocar los elementos necesarios para el servicio de recogida de basuras, o de cualquier otro de su competencia, donde lo estime oportuno; pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

QUINTA.- Esta Institución no puede pasar por alto la situación descrita por una concreta ciudadana que lleva años resultando perjudicada por los fuertes olores y situación de insalubridad provenientes de los contenedores que se encuentran a cuatro metros de su vivienda y que, según se nos señala, se limpian ocasionalmente y son vaciados dos o tres veces a la semana. Además, el Ayuntamiento reconoce que los vecinos echan fuera la basura, por lo que el pasado 13 de julio fue ubicado un nuevo contenedor junto al existente para contrarrestar el problema que, lejos de solucionarse, se ha agravado ya que los olores y la suciedad es todavía mayor.

Se apunta que al final de la Calle Mayor, a escasos 30 o 40 metros del lugar en el que actualmente se hallan ubicados, se encuentra un contenedor que siempre está vacío, emplazamiento que además no causaría perjuicio a ningún vecino, por lo que debería estudiarse la posibilidad de trasladarlos estos pocos metros, sin que esta actuación precise realizar ningún gasto.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Efectuar una **Sugerencia** al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea para que estudie una mejor ubicación de los contenedores objeto de esta queja conforme a los criterios anteriormente señalados y proceda, en su caso, a efectuar los cambios que resulten del mismo.

Segundo.- Intensificar las labores de concienciación ciudadana, vigilancia, inspección y control respecto al depósito de residuos.

Quedo a la espera de su respuesta en plazo no superior a un mes, indicando si acepta o no las Sugerencias formuladas y, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 31 de julio de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ